

23692 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de septiembre de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	131,31	136,23
Billete pequeño (2)	130,00	136,23
1 dólar canadiense	94,14	97,67
1 franco francés	19,53	20,26
1 libra esterlina	194,10	201,37
1 libra irlandesa (3)	176,02	182,62
1 franco suizo	79,28	82,25
100 francos belgas	305,08	316,52
1 marco alemán	63,99	66,39
100 liras italianas	9,27	9,74
1 florin holandés	56,72	58,84
1 corona sueca	18,97	19,68
1 corona danesa	16,92	17,55
1 corona noruega	17,92	18,59
1 marco finlandés	26,63	27,63
100 chelines austriacos	909,13	943,22
100 escudos portugueses (4)	86,01	90,31
100 yens japoneses	84,21	87,37
1 dólar australiano	80,23	83,24
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,14	12,61
100 francos CFA	38,98	40,50
1 cruzado (5)	4,79	4,98
1 bolívar	5,94	6,17
100 pesos mejicanos	9,59	9,96
1 rial árabe saudita	34,19	35,52
1 dinar kuwaití	447,30	464,73

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 1 de septiembre de 1986.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23693 REAL DECRETO 1786/1986, de 1 de agosto, por el que se suprimen los Institutos de Formación Profesional «Mira de Gredos», de Avila; «Rio Ebro», de Miranda de Ebro (Burgos); «Virgen de Africa», de Ceuta; «San Sebastián», de Madrid, y «Virgen de la Vega», de Salamanca, integrándose al alumnado en otros Centros públicos.

Por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), fueron transferidos al Ministerio de Educación y Ciencia aquellos Centros que, procedentes de la Obra de Formación Profesional de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, habían quedado integrados en el Instituto Nacional de Empleo.

Como consecuencia de esta transferencia, los citados Centros fueron transformados en Institutos de Formación Profesional, quedando incorporados, a todos los efectos, a la red de Centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y, con este carácter, vienen funcionando desde el curso académico 1983-1984.

La experiencia habida durante este período aconseja efectuar ciertos reajustes, motivado por la circunstancia que se da en algunas localidades donde la demanda de escolarización en las distintas ramas se halla suficientemente cubierta por otros Institutos ya existentes, por lo que, en aplicación de un criterio racional de gestión de los fondos públicos, parece procedente la supresión de algunos de estos Centros, integrando sus efectivos en otros de la misma localidad, en un intento de simplificación que, al propio tiempo, debe redundar en una mejor utilización de los medios disponibles al servicio de la finalidad que se pretende.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los Institutos de Formación Profesional creados como tales por Real Decreto 2734/1983, por transformación de Centros dependientes del Instituto Nacional de Empleo relacionados a continuación, quedan suprimidos, a todos los efectos, a partir del presente curso académico:

Instituto de Formación Profesional «Mira de Gredos», de Avila.
Instituto de Formación Profesional «Rio Ebro», de Miranda de Ebro (Burgos).

Instituto de Formación Profesional «Virgen de Africa», de Ceuta.

Instituto de Formación Profesional «San Sebastián», de Madrid.

Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Vega», de Salamanca.

Art. 2.º El Ministerio de Educación y Ciencia podrá dictar las Resoluciones que estime oportuno para el mejor desarrollo y aclaración de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, especialmente en lo que se refiere a la adscripción del personal que presta sus servicios en los citados Centros y escolarización de los alumnos, así como en cuanto a la futura utilización de los locales en que se hallan instalados y el destino que deba darse a los medios didácticos con los que cuentan.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

23694 REAL DECRETO 1787/1986, de 1 de agosto, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Logroño en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja ha solicitado la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Logroño en Escuela Universitaria de Trabajo Social y su adscripción a la Universidad de Zaragoza, dentro de las previsiones del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y Orden de 22 de junio de 1983, solicitud que ha sido informada favorablemente por la citada Universidad. En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Logroño en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza. La Escuela atenderá inicialmente un número de 120 puestos escolares, con una plantilla mínima de 11 Profesores.

Art. 2.º 1. La Escuela Universitaria de Trabajo Social de Logroño, dependiente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y por el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Zaragoza.

2. En ningún caso, el Reglamento que contenga las normas de organización y funcionamiento propias del Centro podrán oponerse a la normativa citada en el párrafo anterior.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

23695 REAL DECRETO 1788/1986, de 1 de agosto, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales «San Vicente de Paúl», de Zaragoza, en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza.

El Arzobispado de Zaragoza ha solicitado la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales «San Vicente de Paúl», de Zaragoza, en Escuela Universitaria de Trabajo Social y sus adscripción a la Universidad de Zaragoza, dentro de las previsiones del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y Orden de 22 de junio de 1983, solicitud que ha sido informada favorablemente por la citada Universidad. En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales «San Vicente de Paúl», de Zaragoza, en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza. La Escuela atenderá inicialmente un número de 200 alumnos diurnos y 100 nocturnos, con una plantilla mínima de 15 Profesores.

Art. 2.º 1. La Escuela Universitaria de Trabajo Social de Zaragoza, dependiente del Arzobispado de Zaragoza, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y por el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Zaragoza.

2. En ningún caso, el Reglamento que contenga las normas de organización y funcionamiento propias del Centro podrán oponerse a la normativa citada en el párrafo anterior.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

23696 ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se autoriza la expedición del título correspondiente al Bachillerato Unificado y Polivalente a los alumnos que hayan superado el primer curso de las enseñanzas experimentales definidas en la Orden de 19 de noviembre de 1985.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Departamento de 30 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) y de 19 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) definieron las enseñanzas experimentales que integran los ciclos primero y segundo de la enseñanza secundaria, respectivamente, y que son impartidas por Centros Públicos y Privados de Enseñanza Media autorizados al efecto.

En las Ordenes citadas y en la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1986), se contienen las disposiciones precisas para salvaguardar los derechos académicos de los alumnos que siguen las aludidas enseñanzas experimentales, reconociéndose a los alumnos que hayan superado el primer ciclo, derechos académicos equivalentes a los que producen los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente o la Formación Profesional de Primer Grado más las Enseñanzas Complementarias (Orden de 30 de septiembre de 1983, número séptimo), a los alumnos que cursen el segundo ciclo y superen la prueba homologada, los mismos efectos académicos que se reconocen al Bachillerato Unificado y Polivalente más el Curso de Orientación Universitaria (número quinto de la Orden de 19 de

noviembre de 1985), y a los alumnos que superen el primer curso del segundo ciclo, los mismos efectos que el tercer curso del Bachillerato Unificado y Polivalente (número 7.1 de la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 27 de diciembre de 1985).

Siendo así que los alumnos que superen el tercer curso del Bachillerato Unificado y Polivalente son acreedores al título correspondiente, la misma circunstancia corresponde reconocer a quienes han cursado enseñanzas a las que se han reconocido los mismos efectos que a dicho tercer curso.

Con la presente Orden se trata de garantizar que los alumnos que han realizado estudios que producen los mismos efectos que los correspondientes al tercer curso de Bachillerato, no se vean privados de los derechos que conlleva el título y dar plena virtualidad a la declaración contenida en la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 27 de diciembre de 1985, punto 7.1.

En su virtud, este Ministerio, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales no universitarios, ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la expedición del título de Bachillerato a favor de los alumnos que hayan superado el primer curso del segundo ciclo de las enseñanzas experimentales, definido en la Orden de 19 de noviembre de 1985.

Segundo.—La expedición de los títulos a los alumnos a que se refiere la presente Orden, así como el registro de los mismos, se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido para la expedición y registro de los títulos de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Madrid, 15 de julio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23697 ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Juan XXIII», de Alcorcón (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Chaparro Siñuelas y don Diego Trigo Lorido, en su condición de titulares del Centro privado de Formación Profesional denominado «Juan XXIII», sito en Alcorcón (Madrid), calle Nueva, número 2, mediante el que solicitan cambio de titularidad del citado Centro a favor de la Sociedad mercantil anónima denominada «Sociedad Anónima Laboral Juan XXIII».

Resultando que por Orden de fecha 8 de marzo de 1984 se concede al Centro «Juan XXIII» la transformación como Centro de primer grado, con capacidad para 400 puestos escolares;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Sección de Centros privados de Formación Profesional, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Juan XXIII» a favor de don Antonio Chaparro Siñuelas y don Diego Trigo Lorido;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid que eleva el expediente con propuesta favorable de resolución, como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables,

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Juan XXIII», que en lo sucesivo ostentará la Sociedad mercantil anónima denominada «Sociedad Anónima Laboral Juan XXIII», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.